ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DEL HÁBITAT

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT
AL RESPONDER CITAR EL NR.
2-2017-60248
FECHA: 2017-08-01 08:35 PRO 299301 FOLIOS: 1
ANEXOS: 2 FOLIOS
ASUNTO: COMUNICACIÓN AUTO 1547 DE 2017
DESTINO: PABLO CASALLAS MORENO
TIPO: Memorando Interno
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Bogotá D.C.,

Señor (a):
PABLO CASALLAS MORENO
17148375
CALLE 25 #27 A 61
Ciudad

Asunto: Comunicación **Auto No. 1547 del 27 de Julio de 2017**
Expediente No. **3-2016-05456-541**

Respetado (a) Señor (a),

Dando cumplimiento al artículo **Segundo** del **Auto No. 1547 del 27 de Julio de 2017**, *"Por el cual se le da tramite a una investigacion administrativa"*, atentamente remito copia del mencionado acto administrativo para su comunicación.

Cordialmente,

Diana C Pinzón V

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Lo enunciado en 2 folios.

Elaboró: Adriana Pedraza- Contratista – SIVCV
Revisó: Andrés Sánchez – Contratista –SIVCV

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1547 del 27 de Julio de 2017

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa"

LA SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARÍA DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes, se tiene en cuenta para su decisión los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se apertura mediante Auto No. 3400 del 22 de noviembre de 2016, vinculando en calidad de investigado al señor PABLO CASALLAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.375 y Registro de Enajenador No. 2009037, con ocasión a la presentación extemporánea de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre del año 2014, el 15 de Mayo de 2015 con radicación No. 1-2015-30946.

De acuerdo a lo anterior, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, procedió a la citación de notificación personal mediante oficio No., 2-2016-88899 a la dirección suministrada por el registrado ante la entidad (folios 6 y 7), debido a que se regresó por causal de dirección incorrecta y la entidad no contaba con otra dirección para ubicar al investigado, procedió a enviar nuevamente el aviso de notificación personal mediante oficio No.2-2017-32041, en los términos establecidos en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 (folios 8 y 9), pese al intento de la administración no se logró entregar el aviso de notificación, por consiguiente se procedió a publicar el aviso de notificación en la página web de la entidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 inciso 2, desde el 26 de mayo de 2017 al 5 de junio de 2017, en consecuencia la notificación se considera surtida al finalizar el día 6 de junio de 2017 (folios 10 al 12), el procedimiento de notificación se surtió en debida forma a fin de que éste ejerciera su derecho de defensa y contradicción presentando sus descargos, aportando o solicitando con los mismos, los elementos de prueba que deseaba hacer valer dentro de la investigación **3-2016-05456-541**.

Sin embargo y a pesar de que por cuenta de la acá investigada no se realizó ninguna radicación de los descargos correspondientes en las fechas propicias conforme a lo establecido en el Decreto Distrital 572 de 2015 y a su vez tampoco solicitaron la práctica de pruebas que permitieran a este despacho cerrar la presente investigación, se procederá a dar trámite a la presente investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

CP

La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 820 de 2003, Decretos Ley 2610 de 1979, 078 de 1987, Decreto Distrital 121 de 2008, Acuerdo 079 de 2003 Decreto 51 de 2004, Decretos Distritales 572 de 2015, 121 de 2008 y demás normas a fines.

El Decreto 572 de 2015 *"Por el cual se dictan normas que reglamentan el procedimiento especial para el cumplimiento de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat"* en su artículo 7° señala el término de quince (15) días hábiles para la presentación de descargos, solicitud y presentación de pruebas, lo anterior en ejercicio de los derechos de defensa y contradicción. Dicho término empezará ser contado a partir de la notificación del auto que decrete la apertura de la investigación.

Una vez revisados los archivos tanto físicos como electrónicos, como es el caso del Sistema de Automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría, se logra evidenciar que el señor PABLO CASALLAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.375 y Registro de Enajenador No. 2009037, no presentó descargos y por ende no solicitó la valoración en calidad de prueba de documentos que dieran cuenta de la radicación de los mismos.

En efecto, el parágrafo 1° del artículo 3° del Decreto 2610 de 1979 determina que todo el que haya solicitado y obtenido el registro está en la obligación de remitir en las fechas que señale la ley, el balance con corte a 31 de diciembre del año anterior. Igualmente, dicho Parágrafo dispone que la no presentación oportuna de los balances se sanciona con multas de mil ($1.000.oo) pesos por cada día de retardo a favor del Tesoro Nacional, hoy Tesoro Distrital y que la multa antes descrita se indexará con base en los fundamentos preceptuados según los criterios auxiliares establecidos en el artículo 23 de la Constitución Política de justicia y equidad, en la protección y tutela del Estado de Derecho, es decir, las normas que regulan la actividad de construcción y enajenación de bienes inmuebles destinados a vivienda, que en este caso, se traduce en proteger de manera efectiva el derecho constitucional a la vivienda digna.

Así las cosas, es imperativo hacerle saber a la investigada, que la presentación de los balances de los estados financieros con corte al 31 de diciembre de cada año es obligatoria y que el enajenador debe prever responsablemente todas y cada una de las eventualidades que se puedan presentar para que en debida forma y en los plazos establecidos por la norma se alleguen los respectivos documentos.

De conformidad con el Decreto 572 de 2015, que establece que en caso de que alguno de los interesados solicite la práctica de pruebas, este Despacho deberá pronunciarse acerca de su procedencia o improcedencia mediante acto administrativo motivado, por lo anterior, frente a que no se realizó ninguna solicitud, esta Subdirección no procederá a pronunciarse.

Por ende, una vez verificados los soportes tanto físicos como electrónicos obrantes dentro de la presente investigación y/o a cargo de esta entidad se evidencia que se presentaron fuera del término legalmente establecido los balances con corte al 31 de diciembre del 2014.

Corolario a lo anteriormente expresado por el despacho, procede a dar traslado a la correspondiente etapa de alegatos.

Que desde el punto de vista procedimental y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto Distrital 572 de *2015 "Vencido el periodo probatorio de que trata el parágrafo anterior, se dará traslado al investigado por diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, con el ánimo de impulsar la presente investigación y garantizar el derecho al debido proceso, se procederá a dar aplicabilidad a la citada normatividad, para que en el término allí establecido presente sus alegatos de conclusión.

En mérito de lo expresado, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CERRAR la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa que se adelanta en contra el señor PABLO CASALLAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.375 y Registro de Enajenador No. 2009037, por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO el contenido del presente auto el señor PABLO CASALLAS MORENO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.148.375 y Registro de Enajenador No. 2009037, o quien haga sus veces, informándole que de conformidad con el artículo 12 parágrafo 2 del Decreto 572 de 2015, cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, para que presente a este Despacho los respectivos alegatos dentro de la actuación administrativa No. 3-2016-05456-541.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HÁBITAT

AUTO No. 1547 del 27 de Julio de 2017

"Por el cual se da trámite a una Investigación Administrativa" Página **4** de **4**

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo establecido en el artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Auto rige a partir de la fecha.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los (27) días del mes de Julio de dos mil diecisiete (2017)

DIANA CAROLINA PINZÓN VELÁSQUEZ
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda

Elaboró: Adriana Maria Pedraza Chaparro- Abogada - Contratista. Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda
Reviso: Carlós Andrés Sánchez Huertas- Abogado - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

3-2016-05456-541